20262900010619
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20262900010619

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 29-07-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato Específico
CONTRATISTA:	Municipio de San Antero- Departamento de Córdoba
CONTRATO No.:	**089-2210735**
OBJETO:	*"ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO*
PLAZO INICIAL:	**Dieciséis (16) meses**
FECHA DE INICIO:	18 de febrero de 2022
PRÓRROGA:	**Modificación No.1 y Prórroga No.1:** El día 08 de junio de 2023 se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de diciembre de 2023**. **Modificación No.2 y Prórroga No.2:** El día 15 de diciembre de 2023 se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de CUATRO (4) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de abril de 2024**. **Modificación No.3 y Prórroga No.3**: El 18 de abril de 2024 se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de siete (7) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de noviembre de 2024** **Modificación No.4 y Prórroga No.4:.** El día 18 de noviembre de 2024 se suscribió Prórroga del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de mayo de 2025** **Modificación No.5 y Prórroga No.5:** El día 19 de mayo de 2025 se suscribió una prórroga al Contrato Específico, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución del instrumento contractual por un término de cinco (5) meses y veintiocho (28) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025.** **Modificación 7 prorroga 6:** El día 14 de noviembre de 2025, se suscribió la modificación No.7 y prorroga 6 del contrato especifico por el término de dos (2) meses, a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta el **15 de enero del 2026.**

	El día 15 de enero de 2026 se suscribió la modificación No. 8 y prorroga No. 7 del Contrato Específico No. 089-2210735, por el término de tres (3) meses, hasta el **15 de abril del 2026.** El 20 de abril del 2026, se suscribió el reinicio de la suspensión no. 1 y la prórroga No. 8 del Contrato Específico No. 089 2210735, reinicio a partir del del 17 de abril de 2026, prorroga por el término de UN (1) mes es decir hasta el 16 de junio de 2026. El 16 de junio de 2026 se suscribió la prorroga No. 9 por el termino de un mes y catorce días, y modificación a la clausula de valor, quedando como fecha de terminación el día 30 de julio de 2026.
SUSPENSIONES	**1.** El 16 de marzo de 2026 se suscribió la suspensión No. 1 por el término de un (1) mes, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 16 de abril de 2026, reiniciándose el 17 de abril de 2026 y estableciéndose como nueva fecha de terminación el 16 de mayo de 2026.
MODIFICACIONES:	El día 19 de mayo de 2025 se suscribió modificación de la cláusula de valor, fijando un nuevo monto contractual por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** correspondientes a recursos adicionados por parte del Municipio de San Antero, destinados a los contratos derivados de obra e interventoría. El día del 1 de noviembre del 2025 se suscribió modificación de la cláusula valor del contrato, específicamente en lo concerniente al porcentaje de avance físico requerido para el Hito de Desembolso No. 5, del Contrato Específico.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	**18 de noviembre de 2024**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	**30 de julio del 2026.**
PLAZO FINAL:	Cincuenta y dos (52) meses y doce (12) días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($14.549.409.897,00
ADICIONES / REDUCCIONES:	**N/A**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($14.549.409.897,00
PÓLIZA	Póliza de cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. Póliza: Aseguradora Solidaria de Colombia No. 540-47-994000018929 anexo 13 Amparo: Cumplimiento Vigencia: Desde 18/02/2022 hasta el 30/03/2027 Estado: Vigente
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra - Desarrollo de Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO (cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO

DNP	14/09/2021	15/09/2021	31/07/2026

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra - Desarrollo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca – Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeación DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐ **CESIÓN** ☐ **REINICIO** ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A., y el Municipio de San Antero – Departamento de Córdoba, suscribieron el pasado 10 de noviembre del 2021, el Contrato Específico. No. 089 -2210735 cuyo objeto es: "*ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO* ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"*** *QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO*

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **dieciséis (16) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 089 -2210735**, a través de la plataforma SECOP II, el pasado 10 de noviembre de 2021. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio – Plan de Pagos No. 10617 del 11 de noviembre de 2021, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 18 de febrero de 2022.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. 089 -2210735, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió hasta el **18 de junio de 2023.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

2. El día 08 de junio de 2023 se suscribió la **Modificación No. 1 y Prórroga No. 1** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de diciembre de 2023.**
3. El día 15 de diciembre de 2023 se suscribió la **Modificación No.2 y Prórroga No.2** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de CUATRO (4) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de abril de 2024.**
4. El día 18 de abril de 2024 se suscribió la **Prórroga 3** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SIETE (7) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de Noviembre de 2024**
5. El día 18 de noviembre de 2024 se suscribió **Prórroga 4** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de mayo de 2025.**
6. El día 19 de mayo de 2025 se suscribió la **prórroga No. 5** del Contrato Específico, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución del instrumento contractual por un término de cinco (5) meses y veintisiete (27) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025**. Adicionalmente, se modificó la cláusula de valor, fijando un nuevo monto contractual por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($852.144.836,00)** correspondientes a recursos adicionados por parte del Municipio de San Antero, destinados a los contratos derivados de obra e interventoría.
7. El día del 1 de noviembre del 2025 se suscribió modificación de la cláusula valor del contrato, específicamente en lo concerniente al porcentaje de avance físico requerido para el Hito de Desembolso No. 5, del Contrato Específico.
8. El día 14 de noviembre de 2025, se suscribió la **modificación No.7 y prorroga 6** del contrato especifico por el término de dos (2) meses, a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta el **15 de enero del 2026.**
9. El día 15 de enero de 2026 se suscribió la modificación No. 8 y prorroga No. 7 del Contrato Específico No. 089-2210735, por el término de tres (3) meses, hasta el **15 de abril del 2026.**
10. El 16 de marzo de 2026 se suscribió la suspensión No. 1 por el término de un (1) mes, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 16 de abril de 2026, reiniciándose el 17 de abril de 2026 y estableciéndose como nueva fecha de terminación el 16 de mayo de 2026.
11. El 20 de abril del 2026, se suscribió el reinicio de la suspensión no. 1 y la prórroga No. 8 del Contrato Específico No. 089 2210735, reinicio a partir del del 17 de abril de 2026, prorroga por el término de UN (1) mes es decir hasta el 16 de junio de 2026.
12. El 16 de junio de 2026 se suscribió la prorroga No. 9 por el termino de un mes y catorce días, y modificación a la clausula de valor, quedando como fecha de terminación el día 30 de julio de 2026.

JUSTIFICACIÓN

El Municipio de San Antero**–** Departamento de Córdoba mediante oficio **ENTerritorio S.A No. 202651010123202 del 28 de Julio de 2026,** realizó la solicitud de prorroga No. 10 del Contrato Específico No. **2220691**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(…) ***CONDIDERACIONES:***
1. Que, entre el municipio de San Antero y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, se celebró el Contrato Específico No. 089 - 2210735, derivado del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto precitado; el cual tiene como fecha de finalización el día 15 de noviembre de 2025.

2. Que, el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y JV INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S., suscribieron el contrato de obra pública No. 009 de 28 de junio de 2022, el cual tiene por objeto "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

3. Que, el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y el CONSORCIO INTERVIAL SAN ANTERO, suscribieron el contrato de interventoría No. 007 de 15 de julio de 2022, el cual tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO CÓRDOBA".

4. Que, en fecha 02 de agosto de 2022 se suscribió acta de inicio para los contratos No. 009 – 2022 y No. 007–2022.

5. Ambos contratos cuentan con la supervisión a través de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos del Municipio de San Antero.

6. Que, a la fecha el contrato de obra pública No. 009 - 2022 se encuentra en 98 % de ejecución.

7. Que, en fecha 22 de julio de la presente anualidad el contratista "JV INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES SAS" mediante oficio N° CO-LP-009-22—135/2026 de radicado de fecha 22-07-2026 (el cual se adjunta al presente oficio), extiende solicitud de prórroga al contrato de obra No. 009 – 2022, misma que fue avalada por la interventoría mediante oficio No. OFI-037A-SAN.

En ese sentido y con la finalidad de culminar la ejecución del proyecto mediante comité de obra de fecha 23 de julio de 2023, se aprueba y suscribe acta de suspensión con la finalidad de mantener vigente los contratos interdependientes.

8. Que, teniendo en cuenta que el contrato específico No. 089 – 2210735 tiene fecha de finalización el día 30 de julio del 2026, es de suma importancia prorrogar el contrato primigenio por un término de un (01) mes, para la correcta ejecución y culminación del contrato de obra pública No. 009 – 2022 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Por lo anterior, se solicita elevar solicitud de prórroga ante la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio…"

El avance físico ejecutado del contrato específico alcanza un **98 %**, lo que evidencia un alto nivel de ejecución del proyecto. No obstante, durante el desarrollo de la Prórroga anterior se presentaron condiciones climáticas adversas asociadas a la segunda temporada invernal registrada en el departamento de Córdoba durante la vigencia 2026, las cuales afectaron directamente el cronograma de ejecución de las actividades programadas.

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad Ejecutora y el contratista, dichas condiciones ocasionaron una afectación aproximada de veinte (20) días sobre el plazo inicialmente previsto en la prórroga vigente, debido a las precipitaciones continuas, saturación del terreno y limitaciones para el normal desarrollo de las actividades constructivas, circunstancias que incidieron en el rendimiento de la obra y que obedecen a factores externos no atribuibles al contratista.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico No. 089-2210735, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de la novedad contractual se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]",***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:

***1) Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

***2) Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

***3) imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

(…)"

En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de San Antero, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **89-2210735** se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

"(…) ***RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste****.*

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **089-2210735**, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A. y el Municipio de San Antero, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de San Antero), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido***.

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de la prorroga No. 10 del Contrato Especifico No 089-2210735, por el termino de u**n (1) mes,** a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

En sesión virtual No. 28 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 089-2210735, celebrada el 30 de julio de 2026, comité integrado por el Gestor del Fondo Regional de Pactos Territoriales, la Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde Municipal de San Antero – Córdoba, o sus designados, y luego de un análisis minucioso realizado por parte del Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio S.A., se la prorroga No 10 por el término de UN (01) MES. Lo anterior, en concordancia con lo discutido y con las recomendaciones formuladas por los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento del referido contrato.

El Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación técnica y jurídica y financiera que apoyan la supervisión del contrato específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 28 de conformidad con el Acta que se adjunta a la presente solicitud, en lo relacionado con la suscripción de la novedad del contrato especifico.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA – PRORROGA: Prorrogar la ejecución del Contrato **089-2210735** por el termino de **UN (1) MES** contados a partir de su fecha vencimiento actual, es decir el 30 de julio de 2026, hasta el 30 de agosto de 2026, configurándose así como nueva fecha de terminación el día **30 DE AGOSTO DE 2026**.

SEGUNDA-MODIFICAR: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Especifico **089-2210735**, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se fija como plazo para la ejecución del proyecto CINCUENTA Y TRES (53) MESES y DOCE (12) DIAS días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico…"*

PARAGRAFO PRIMERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de que el contrato de mandato termine de manera anticipada o anómala, se dará aplicabilidad a lo establecido en la cláusula Decima Primera – Pará-grafo Primero del "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO NRO. DNP-877-2021/ ENT 221009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEA-CIÓN (DNP) Y LA EM-PRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITO-RIAL" la cual indica que la continuidad de las gestiones de ope-ración y administración del fondo, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato será asumida por le entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del fondo.

TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás Cláusulas del Contrato Específico que no hayan sido objeto de modificación de la novedad propuesta, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones establecidas.

CUARTA - GARANTÍA: La Entidad Ejecutora se obliga a modificar la póliza que ampara el Contrato específico, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

QUINTA – NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

SEXTA -PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA Supervisor - Gestor de Convenio - Contratista	**JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente de Unidad Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.07.29 19:45:25 -05'00'

Revisó: Marcela Ramirez – Contratista -Coordinadora Jurídica FRPT
Juan Manuel Medina Herrera – Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C., 29 de julio de 2026

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Aval y Solicitud. Prorroga No. 10 del Contrato Específico No. **089 -2210735**, suscrito entre ENTerritorio S.A., y el Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba.

Respetado Gerentes:

Una vez analizada la solicitud de prorroga No. 10 del Contrato Específico No. **089 -2210735** remitida por el Municipio de San Antero– Departamento de Córdoba, la cual fue allegada mediante oficio con **radicado ENTerritorio S.A No. 202651010123202 del 28 de Julio de 2026** se realiza el análisis de los documentos aportados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A., y el Municipio de San Antero – Departamento de Córdoba, suscribieron el pasado 10 de noviembre del 2021, el Contrato Específico. No. 089 -2210735 cuyo objeto es: "*ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO* ***"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"*** *QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO*

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **dieciséis (16) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 089 -2210735**, a través de la plataforma SECOP II, el pasado 10 de noviembre de 2021. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio – Plan de Pagos No. 10617 del 11 de noviembre de 2021, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 18 de febrero de 2022.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. 089 -2210735, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió hasta el **18 de junio de 2023.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El día 08 de junio de 2023 se suscribió la **Modificación No. 1 y Prórroga No. 1** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de diciembre de 2023.**

2. El día 15 de diciembre de 2023 se suscribió la **Modificación No.2 y Prórroga No.2** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de CUATRO (4) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de abril de 2024.**

3. El día 18 de abril de 2024 se suscribió la **Prórroga 3** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SIETE (7) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de Noviembre de 2024**

4. El día 18 de noviembre de 2024 se suscribió **Prórroga 4** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de SEIS (6) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **18 de mayo de 2025.**

5. El día 19 de mayo de 2025 se suscribió la **prórroga No. 5** del Contrato Específico, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución del instrumento contractual por un término de cinco (5) meses y veintisiete (27) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025**. Adicionalmente, se modificó la cláusula de valor, fijando un nuevo monto contractual por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($852.144.836,00)** correspondientes a recursos adicionados por parte del Municipio de San Antero, destinados a los contratos derivados de obra e interventoría.

6. El día del 1 de noviembre del 2025 se suscribió modificación de la cláusula valor del contrato, específicamente en lo concerniente al porcentaje de avance físico requerido para el Hito de Desembolso No. 5, del Contrato Específico.

7. El día 14 de noviembre de 2025, se suscribió la **modificación No.7 y prorroga 6** del contrato especifico por el término de dos (2) meses, a partir del 15 de noviembre de 2025 y hasta el **15 de enero del 2026.**

8. El día 15 de enero de 2026 se suscribió la modificación No. 8 y prorroga No. 7 del Contrato Específico No. 089-2210735, por el término de tres (3) meses, hasta el **15 de abril del 2026.**

9. El 16 de marzo de 2026 se suscribió la suspensión No. 1 por el término de un (1) mes, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 16 de abril de 2026, reiniciándose el 17 de abril de 2026 y estableciéndose como nueva fecha de terminación el 16 de mayo de 2026.
10. El 20 de abril del 2026, se suscribió el reinicio de la suspensión no. 1 y la prórroga No. 8 del Contrato Específico No. 089 2210735, reinicio a partir del del 17 de abril de 2026, prorroga por el término de UN (1) mes es decir hasta el 16 de junio de 2026.

11. El 16 de junio de 2026 se suscribió la prorroga No. 9 por el termino de un mes y catorce días, y modificación a la clausula de valor, quedando como fecha de terminación el día 30 de julio de 2026.

SOLICITUD PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – DEPARTAMENTO DE CORDOBA

El Municipio de San Antero– Departamento de Córdoba mediante oficio **ENTerritorio S.A No. 202651010123202 del 28 de Julio de 2026,** realizó la solicitud de prorroga No. 10 del Contrato Específico No. **2220691**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"(…) ***CONDIDERACIONES:***

1. Que, entre el municipio de San Antero y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, se celebró el Contrato Específico No. 089 - 2210735, derivado del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto precitado; el cual tiene como fecha de finalización el día 15 de noviembre de 2025.

2. Que, el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y JV INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S., suscribieron el contrato de obra pública No. 009 de 28 de junio de 2022, el cual tiene por objeto "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

3. Que, el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y el CONSORCIO INTERVIAL SAN ANTERO, suscribieron el contrato de interventoría No. 007 de 15 de julio de 2022, el cual tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO CÓRDOBA".

4. Que, en fecha 02 de agosto de 2022 se suscribió acta de inicio para los contratos No. 009 – 2022 y No. 007–2022.

5. Ambos contratos cuentan con la supervisión a través de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos del Municipio de San Antero.

6. Que, a la fecha el contrato de obra pública No. 009 - 2022 se encuentra en 98 % de ejecución.

7. Que, en fecha 22 de julio de la presente anualidad el contratista "JV INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES SAS" mediante oficio N° CO-LP-009-22—135/2026 de radicado de fecha 22-07-2026 (el cual se adjunta al presente oficio), extiende solicitud de prórroga al contrato de obra No. 009 – 2022, misma que fue avalada por la interventoría mediante oficio No. OFI-037A-SAN.

En ese sentido y con la finalidad de culminar la ejecución del proyecto mediante comité de obra de fecha 23 de julio de 2023, se aprueba y suscribe acta de suspensión con la finalidad de mantener vigente los contratos interdependientes.

8. Que, teniendo en cuenta que el contrato específico No. 089 – 2210735 tiene fecha de finalización el día 30 de julio del 2026, es de suma importancia prorrogar el contrato primigenio por un término de un (01) mes, para la correcta ejecución y culminación del contrato de obra pública No. 009 – 2022 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Por lo anterior, se solicita elevar solicitud de prórroga ante la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio…"

El avance físico ejecutado del contrato específico alcanza un **98 %**, lo que evidencia un alto nivel de ejecución del proyecto. No obstante, durante el desarrollo de la Prórroga anterior se presentaron condiciones climáticas adversas asociadas a la segunda temporada invernal registrada en el departamento de Córdoba durante la vigencia 2026, las cuales afectaron directamente el cronograma de ejecución de las actividades programadas.

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad Ejecutora y el contratista, dichas condiciones ocasionaron una afectación aproximada de veinte (20) días sobre el plazo inicialmente previsto en la prórroga vigente, debido a las precipitaciones continuas, saturación del terreno y limitaciones para el normal desarrollo de las actividades constructivas, circunstancias que incidieron en el rendimiento de la obra y que obedecen a factores externos no atribuibles al contratista.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico No. 089-2210735, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de la novedad contractual se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...).*** *[1]",*

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo*[2]

(…)"

En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de San Antero, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **89-2210735** se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

"(…) ***RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste****.*

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **089-2210735**, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A. y el Municipio de San Antero, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de San Antero), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido****.*

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de prorrogar el contrato **por el término de un (1) mes**, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad de suspender el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente caval.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la entidad ejecutora mediante oficio con radicado **No. 202651010123202 del 28 de Julio de 2026** se emite **aval favorable** para que desde la Gerencia de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada por la entidad ejecutora, bajo el entendido de tramitar la **prorroga No. 9 por el término de UN (01) MES a partir del 30 de JULIO de 2026 hasta el 30 de agosto de 2026 como fecha de terminación**, teniendo en cuenta que el fin último de la contratación estatal es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga a la ejecución del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

ACTA DE POSESION No. 07

En el Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 y el decreto Ley 2626 de 1994 se presentó ante la Notaria Única de San Antero, Córdoba, el señor **DENNYS CHICA FUENTES,** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.092.027 expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de San Antero, Córdoba, para el cual fue designado mediante voto popular de fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

El posesionado presentó los siguientes documentos: Copia de la Credencial E-27, Certificado de Antecedente Judicial expedido por la Policía Nacional Vigente, Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por la Contraloría General de la República donde hace constar que no aparece reportado en el Boletín Fiscal, Certificado de asistencia al seminario de inducción a la Administración Pública para Alcaldes 2024-2027, expedido por la ESAP, Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas, (Art 94 de la Ley 136 de 1994), Declaración juramentada donde manifiesta que NO se encuentra en causal de inhabilidad e incompatibilidades alguna para ejercer cargos públicos de inexistencia de procesos alimentario pendiente en su contra o que no ha sido notificado del mismo, ni está vinculado a ningún ente territorial, Hoja de vida en formato único de la función pública, Declaración de Bienes y rentas en dicho formato, Certificado médico del estado físico y mental, Certificación de Afiliación a la E.P.S. Paz y Salvo Municipal y Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Acto seguido el Notario tomó el juramento de rigor al posesionado.

"JURA A DIOS Y LE PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"

El Notario hace la posesión hoy veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pero la anterior sólo tendrá efectos fiscales a partir del día primero (01) del mes de enero del año 2.024

No siento otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma la presente por los que en ella intervienen.

DENNYS CHICA FUENTES
ALCALDE

ALEJANDRO E. COVA ANGULO
NOTARIO

Notaria Única de San Antero Córdoba.
Notario Alejandro Enrique Cova Angulo.
Dirección: Calle 12 # 20-52
Teléfonos: 8110434- 3112835008
Email:notariau.sanantero@supernotariado.gov.co

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, DENNYS CHICA FUENTES identificado(a) con C.C. 9092027 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de SAN ANTERO - CORDOBA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SAN ANTERO (CORDOBA), el jueves 02 de noviembre del 2023.

ALEJANDRO ENRIQUE COVA ANGULO

HEBER DAVID CASTRO CARABALLO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

OVIDIO LOPEZ BOGOTAD

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

Radicado N°: 202651010123202	
Asunto: SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO ESPE	
Fecha Radicado: 2026-07-28 10:33	
Usuario Radicador: RADICADOR-5	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO 800096781	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202651010123202
Fecha:	2026-07-28 10:33
Caso:	164319
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	800096781
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTERO
Dirección:	CARRERA 14 No 12D - 13 PALACIO MUNICIPAL
Teléfono:	6018110102
Correo Electrónico:	sobraspublicas@sanantero-cordoba.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089-2210735.
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto

SOLICITUD DE PRORROGA No. 10 Contrato Especifico.pdf, SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089-2210735..zip, CORREO.pdf

TSan Antero, 27 de julio de 2026

Señores:
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio
Aten. WILLIAM ARMANDO MONRROY TINJACA
Gerente PRPT

REF: CONTRATO ESPECÍFICO No.089-2210735 DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL GOLFO DE MORROSQUILLO.

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO ESPECÍFICO No. 089-2210735.

Cordial saludo,

DENNYS CHICA FUENTES, actuando en calidad de alcalde del municipio de San Antero, y teniendo en cuenta que, el Municipio y enterritorio, suscribieron el **CONTRATO ESPECÍFICO No. 089-2210735,** cuyo objeto corresponde a "ENTerritorio y el Municipio de San Antero - Departamento de Córdoba acuerdan suscribir un contrato específico derivado del pacto territorial Golfo de Morrosquillo que se encuentra en ejecución con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto **DENOMINADO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLICEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** el cual cuenta con priorización en el plan de Acción 2021 del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, por medio del presente, de forma muy respetuosa, solicito a ENTerritorio, prorrogar el plazo de Contrato Especifico por un término de UN (01) MES con la finalidad de culminar la ejecución del proyecto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CONDIDERACIONES:

1. Que, entre el municipio de San Antero y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, se celebró el Contrato Específico No.

2210735, derivado del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto precitado; el cual tiene como fecha de finalización el día 16 de mayo de 2026.

2. Que, el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y **JV INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S**, suscribieron el contrato de obra pública No. 009 de 28 de junio de 2022, el cual tiene por objeto **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VIA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO CÓRDOBA"**, por un valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($14.420.191.748,00).

3. Que, el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y **el CONSORCIO INTERVIAL SAN ANTERO**, suscribieron el contrato de interventoría No. 007 de 15 de julio de 2022, el cual tiene por objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VIA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO CÓRDOBA".**

4. Que, en fecha treinta y uno (31) de enero se aprobó y perfeccionó la cesión del contrato de interventoría No. 007 de 15 de julio de 2022, cuyo objeto es: objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VIA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO CÓRDOBA"**, mediante la cual se adelantan las labores de seguimiento y control sobre la ejecución del contrato de obra No. 009 – 2022 a la empresa **KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S** identificada con NIT. 901396689-1 representada legalmente por JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.872.298.

5. Ambos contratos cuentan con la supervisión a través de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos del Municipio de San Antero.

6. que, el día 22 de julio de 2026, mediante oficio OF-037A-SAN, la interventoría KABOD EXECUTIVE GROUP S.A.S. emitió pronunciamiento favorable respecto de la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra mediante oficio No. CO-LP-009-22—135/2026, de fecha 22 de julio de 2026, otorgando su aval a la misma y sustentando su concepto en los siguientes argumentos:

"Estimados señores ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTERO, luego de analizar las razones expuestas por el contratista de obra "JV INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS" en el oficio N° CO-LP-009-22—135/2026 de radicado de fecha 22-07-2026 (el cual se adjunta al presente oficio) en el cual se solicita la PRORROGA N°13 AL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2022, HASTA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2026; nosotros como empresa encargada de la interventoría, solicitamos de manera urgente la aprobación de dicha prorroga por parte de ustedes como entidad contratante y también se prorrogue el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 007 DE 2022 HASTA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2026 ; ya que sin estas prórrogas no es posible culminar de manera exitosa el proyecto.."

7. Que, en fecha 23 de julio de 2026, se llevó a cabo Comité de Seguimiento, en el cual se dejó constancia de la necesidad de prorrogar los contratos derivados. Asimismo, se acordó la suspensión de dichos contratos, teniendo en cuenta que el contrato específico se encuentra próximo a finalizar, con fecha de terminación prevista para el día 30 de julio de 2026.

En este sentido, y teniendo en cuenta la necesidad de prorrogar los contratos derivados del Contrato Específico No. 089-2210735, se requiere extender su plazo de ejecución por un término de un (01) mes, con el fin de garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto objeto del contrato, para asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la correcta finalización del contrato de obra No. 009 - 2022

Por lo anteriormente expuesto, solicito se proceda a:

Tramitar y suscribir la Prórroga No. 10 al Contrato Específico No. 089-2210735 por el término de UN (01) MES, con el propósito de culminar la ejecución del proyecto y efectuar su entrega a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, en cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos.

En consideración a lo expuesto y atendiendo los aspectos fácticos, jurídicos y técnicos señalados en el presente escrito, agradezco se sirvan evaluar y dar trámite a la solicitud presentada. Quedo atento a las instrucciones que se impartan y a realizar las actuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que se determine.

Atentamente,

DENNYS CHICA FUENTES
Alcalde Municipal de San Antero

Proyecto: María José Padilla Lan – Apoyo Jurídico Sec. Infraestructura
Reviso: Angélica María Díaz Romero - Sec. Infraestructura

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. CE 2210735- SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO Y SAN ANTERO, CORDOBA

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	30 de julio de 2026
Hora de inicio de la reunión:	8:30 aM
Hora de terminación de la reunión:	9:30 pM
N.º. Consecutivo del acta:	28

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
POR ENTERRITORIO		
WILLIAM MONROY	Fondo Regional Pactos Territoriales	Gerente FRPT
WILMER PEREZ	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Técnica
SANDRA CANTILLO	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Financiero
MARIO PATERNINA CASTILLO	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Jurídico
SAN ANTERO		
EDUAR MORELO	Municipio	Supervisión
POR PARTE DEL DNP:		
SONIA VELASCO	Gerencia Nacional Pactos Territoriales	Designado de la Gerencia

ORDEN DEL DÍA:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación del quórum - Instalación del Comité.
2	Presentacion entidad
3	Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1	**VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO**

	El día 30 de julio de 2026, se dio apertura a la sesión virtual **No.28** del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico **mediante** la plataforma **Microsoft Teams.** La sesión se llevó a cabo de manera virtual, por lo cual se verificó el quórum: .. • **WILLIAM MONROY-** Fondo Regional Pactos Territoriales-Gerente FRPT • **EDUAR MORELO –** Supervision • **SONIA VELASCO** Gerencia Nacional Pactos Territoriales - Designado de la Gerencia Así las cosas, se verificó el quórum, con la asistencia y participación de los integrantes anunciados en la parte superior. Verificada la participación de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento, se encuentra el quórum necesario, a efectos de llevar a cabo el desarrollo de esta sesión
2	El Municipio de San Antero– Departamento de Córdoba mediante oficio **ENTerritorio S.A No. 20265101012320 2 del 28 de Julio de 2026,** realizó la solicitud de prorroga No. 10 del Contrato Específico No. **2220691**, con fundamento en las siguientes consideraciones: *"(…)* ***CONDIDERACIONES:*** *1. Que, entre el municipio de San Antero y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, se celebró el Contrato Específico No. 089 - 2210735, derivado del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", que se encuentra priorizado en el plan de acción 2021 del pacto precitado; el cual tiene como fecha de finalización el día 15 de noviembre de 2025.* *2. Que, el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y JV INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S., suscribieron el contrato de obra pública No. 009 de 28 de junio de 2022, el cual tiene por objeto "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".* *3. Que, el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y el CONSORCIO INTERVIAL SAN ANTERO, suscribieron el contrato de interventoría No. 007 de 15 de julio de 2022, el cual tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO CÓRDOBA".* *4. Que, en fecha 02 de agosto de 2022 se suscribió acta de inicio para los contratos No. 009 – 2022 y No. 007–2022.* *5. Ambos contratos cuentan con la supervisión a través de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos del Municipio de San Antero.* *6. Que, a la fecha el contrato de obra pública No. 009 - 2022 se encuentra en 98 % de ejecución.*

7. Que, en fecha 22 de julio de la presente anualidad el contratista "JV INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES SAS" mediante oficio N° CO-LP-009-22—135/2026 de radicado de fecha 22-07-2026 (el cual se adjunta al presente oficio), extiende solicitud de prórroga al contrato de obra No. 009 – 2022, misma que fue avalada por la interventoría mediante oficio No. OFI-037A-SAN.

En ese sentido y con la finalidad de culminar la ejecución del proyecto mediante comité de obra de fecha 23 de julio de 2023, se aprueba y suscribe acta de suspensión con la finalidad de mantener vigente los contratos interdependientes.

8. Que, teniendo en cuenta que el contrato específico No. 089 – 2210735 tiene fecha de finalización el día 30 de julio del 2026, es de suma importancia prorrogar el contrato primigenio por un término de un (01) mes, para la correcta ejecución y culminación del contrato de obra pública No. 009 – 2022 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRAMO 1 COLISEO EL CANGREJO – VÍA PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE SAN ANTERO - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Por lo anterior, se solicita elevar solicitud de prórroga ante la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio…"

El avance físico ejecutado del contrato específico alcanza un **98 %**, lo que evidencia un alto nivel de ejecución del proyecto. No obstante, durante el desarrollo de la Prórroga anterior se presentaron condiciones climáticas adversas asociadas a la segunda temporada invernal registrada en el departamento de Córdoba durante la vigencia 2026, las cuales afectaron directamente el cronograma de ejecución de las actividades programadas.

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad Ejecutora y el contratista, dichas condiciones ocasionaron una afectación aproximada de veinte (20) días sobre el plazo inicialmente previsto en la prórroga vigente, debido a las precipitaciones continuas, saturación del terreno y limitaciones para el normal desarrollo de las actividades constructivas, circunstancias que incidieron en el rendimiento de la obra y que obedecen a factores externos no atribuibles al contratista.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico No. 089-2210735, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:

SE RECOMIENDA:

Novedad contractual de **Prorroga por el termino de 1 mes** hasta el 30 de AGOSTO de 2026

No.	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
1	Tramite novedad contractual	ENT	30 de julio de 2026
2	Cargar póliza actualizada el día 04 de agosto de 2026	Pivijay	04 de agosto de 2026

	NOMBRE	FIRMA
*Por el FRPT:	WILLIAM MONROY	Comité Virtual
*Por SAN ANTERO	EDUAR MORELO	
*Por el DNP	SONIA VELASCO	
Con relación a la grabación de la sesión, la misma puede consultarse a través del siguiente enlace: https://fonade-my.sharepoint.com/personal/mpaterni_enterritorio_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmpaterni%5Fenterritorio%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%20de%20Comit%C3%A9%20Operativo%20y%20de%20Seguimiento%20%2D%20CE%20089%2D2210735%20%2D%20SAN%20ANTERO%2D20260730%5F084410%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E957d9326%2Df4e3%2D40ae%2D9737%2D6dbdfc15e849		

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	Nº. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Citación al Comité	00
Diapositivas FRPT	00
Grabación del Comité	Sin grabación

VoBo. _____

***Profesional de calidad**

** Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.*

***El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales.*

Outlook

Aprobación Pólizas PRORROGA No 9 - Contrato N° 2210735 – MUNICIPIO SAN ANTERO

Desde Diego Efraín Cespedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>
Fecha Mié 29/07/2026 15:37
Para sjuridicainterna@sanantero-cordoba.gov.co <sjuridicainterna@sanantero-cordoba.gov.co>
CC Juan Manuel Medina Herrera <jmedina3@enterritorio.gov.co>; Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>

Bogotá, D.C.

Señores
MUNICIPIO SAN ANTERO

REF: Legalización PRORROGA No 9 - Contrato N° 2210735

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes, nos permitimos informar que la(s) póliza(s) que amparan el contrato citado en referencia fueron aprobadas por la Subgerencia de Operaciones el 29 DE JULIO DE 2026.

La póliza aprobada ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

Aprobación de garantía Secop



validación de póliza



Cordialmente,

Hacienda | enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Diego Céspedes Parra
Técnico Administrativo 2
Grupo Procesos de Selección
Dcespede@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de julio de 2026 9:21 a. m.
Para: Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>
CC: Diego Efraín Cespedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>; Juan Manuel Medina Herrera <jmedina3@enterritorio.gov.co>
Asunto: Validacion - Poliza segun prorroga No. 9 - Contrato 2210735

Buenos dias, respetada

Se informa que el municipio de San Antero, Cordoba cargó poliza en SECOP II segun la prorroga No. 9. Lo anterior para su revision y validacion.

Gracias,

Mario Paternina Castillo.
GDPE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de julio de 2026, a las 18:48:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9092027
Código de Verificación	9092027260730184858

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de julio de 2026, a las 18:49:33, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000967818
Código de Verificación	8000967818260730184932

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300388423

PIB
18:43:33

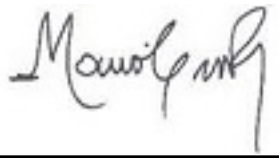
Bogotá DC, 30 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DENNYS CHICA FUENTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9092027:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300388505

PIB
18:44:53

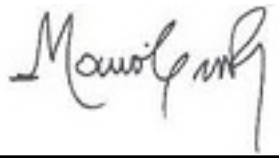
Bogotá DC, 30 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE SAN ANTERO identificado(a) con NIT número 8000967818:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:50:56 PM horas del 30/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **9092027**

Apellidos y Nombres: **CHICA FUENTES DENYS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/07/2026 06:52:08 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **9092027** y Nombre: **DENNYS CHICA FUENTES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144897682** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir